



# CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

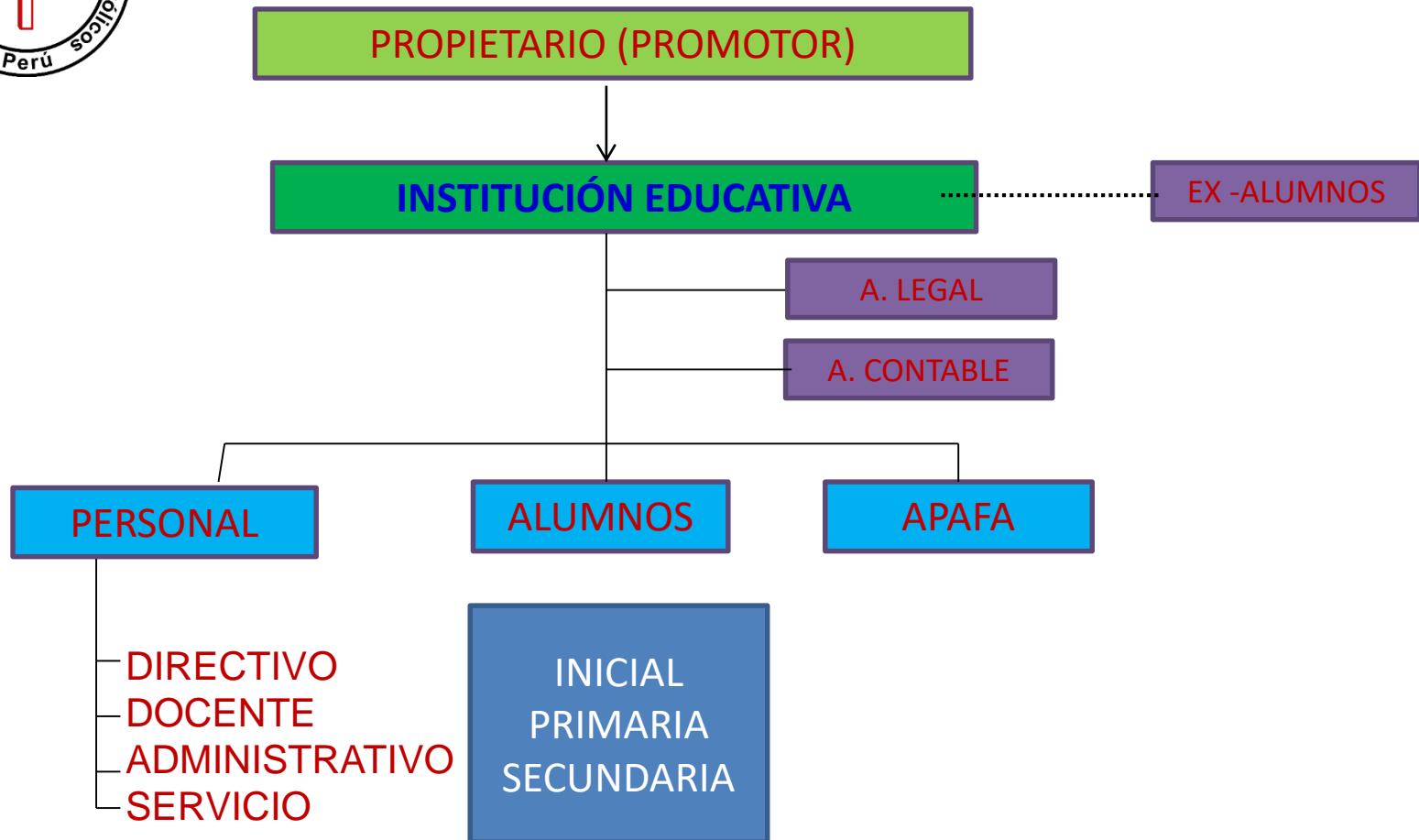
## RECOMENDACIONES PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Expositor:

*CPC Lincoln W. Palacios Montenegro*



17 de junio de 2021





# LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

*Ley Nº 28044 : Ley General de Educación*

## Artículo 71º: Tipos de gestión de las Instituciones Educativas

Las instituciones Educativas, por tipo de gestión, son:

- a) **Públicas de gestión directa** por autoridades educativas del Sector Educación o de otros sectores e instituciones del Estado.
- b) **Públicas de gestión privada**, por convenio, con entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos.
- c) **De gestión privada** conforme al artículo 72º.



# ENTIDADES QUE SUPERVISAN A LAS I E PRIVADAS



PERÚ

Ministerio  
de Educación

- DIRECCIÓN REGIONAL
- UGEL



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- SUNAFIL



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL





# NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

D. Supremo N° 009-2006-ED : Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico – Productiva (\*)

(\*) Derogado por D. Supremo N° 005-2021-MINEDU (28-02-2021)

## Artículo 25º :

Las Instituciones Educativas usarán sólo el nombre autorizado por la Dirección Regional de Educación. Constituye infracción la utilización de denominación no autorizada.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### Tercera :

Las Instituciones Educativas privadas de Educación Básica Regular están facultadas para continuar utilizando las denominaciones o nombres autorizados mediante Resolución de su creación o autorización de funcionamiento o modificación efectuados antes de la vigencia del presente Reglamento, en tanto el Ministerio de Educación expida la norma específica sobre la denominación de las instituciones educativas de Educación Básica Regular.



# INFORMACIÓN HISTÓRICA DE LOS MONTOS DE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS RESPECTO A

CONCEPTO	AÑOS					
	2016	2017	2018	2019	2020	
	DE ORIGEN	NO PRESENCIAL				
<b>MATRÍCULA:</b> Inicial..... S/ Primaria..... S/ Secundaria..... S/ ..... S/						
<b>PENSIONES:</b> Inicial..... S/ Primaria..... S/ Secundaria..... S/ ..... S/						
<b>CUOTA DE INGRESO</b> Aplicable solo a alumnos nuevos : S/ o \$						

Artículo 14° de la ley de los Centros Educativos Privados N° 26549, modificada por el Decreto de Urgencia N° 002-2020.



# LEY QUE PROHIBE LA DISCRIMINACIÓN REMUNERATIVA ENTRE VARONES Y MUJERES

## LEY N° 30709 (El Peruano 27-12-2017)

### Art. 1º.- Objeto de la Ley

Prohibir la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, mediante la determinación de categorías, funciones y remuneraciones que permitan la ejecución del principio de igual remuneración por igual trabajo.

La presente ley está en concordancia con el mandato constitucional de igualdad de oportunidades sin discriminación en las relaciones laborales, así como del lineamiento de idéntico ingreso por trabajo de igual valor indicado en la Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

### Art. 2º.- Cuadros de categorías

Las empresas que cuenten con cuadros de categorías y funciones mantienen dichos cuadros, siempre que guarden correspondencia con el objeto de la presente ley.

Las empresas que no tengan cuadros de categorías y funciones, los elaboran dentro de los ciento ochenta (180) días de entrada en vigor de la presente ley.

### Art. 3º.- Remuneración de categorías sin discriminación

Las remuneraciones que corresponden a cada categoría las fija el empleador sin discriminación.

### Art. 4º.- Capacitación laboral

La entidad empleadora asegura que en sus planes de formación profesional y de desarrollo de capacidades laborales de sus trabajadores se garantice la igualdad entre mujeres y hombres.



*“La educación no cambia al mundo,  
cambia a las personas  
que van a cambiar el mundo”*

*Paulo Freire*

**Muchas Gracias**